

Resolución Ministerial 3482/80 y Resolución Modificatoria 6052/80

Elección de Abanderados

Artículo 1º: Derogar la Resolución 2800/78 de esta Secretaría Ministerio.

Artículo 2º: Disponer que en cada establecimiento educacional de su dependencia se elija el abanderado y sus escoltas que tendrán la misión de portar y acompañar la Bandera Oficial de la Nación. El abanderado y escoltas de cada término lectivo serán elegidos al finalizar el término lectivo. Disponer que en los establecimientos de nivel primario el abanderado sea elegido por los docentes entre una terna de alumnos del Tercer Ciclo. La terna implica la rotación de distinciones: abanderado - escoltas, posibilitando así la selección de alumnos de distintos.

Los merecedores de estas distinciones serán los que en el curso anterior hayan obtenido las más altas calificaciones, observando muy buena conducta, asistencia y puntualidad y corrección, lo que constituye un ejemplo valioso para sus compañeros y personal docente.

Artículo 4º: Disponer que en los establecimientos de nivel medio y superior la elección de abanderados y escoltas esté a cargo del personal directivo quien podrá requerir el asesoramiento de docentes del establecimiento.

4.1. En establecimientos de más de un turno se elegirá un abanderado y sus escoltas para

cada uno de ellos para los actos internos. El abanderado del establecimiento y sus escoltas para los actos oficiales, serán aquellos que reúnan las mejores condiciones entre los seleccionados para cada uno.

Artículo 5º: Disponer que el abanderado sea elegido teniendo en cuenta las siguientes condiciones.

5.1. Ser alumno regular del penúltimo año de la carrera y haberlo cursado totalmente en el

5.2. Tener un promedio general de todos los estudios cursados, no inferior al establecido para la promoción de la asignatura.

5.3. Registrar buena asistencia y puntualidad.

5.3.1. NO haber sido reincorporado, excepto por enfermedad de larga duración.

5.3.2. Tener debidamente justificadas las inasistencias que hubiere incurrido.

5.4. Haber demostrado en todo momento una correcta presentación y un comportamiento no reñido con la moral y las buenas costumbres.

Artículo 6º: Disponer que los alumnos escoltas sean elegidos en orden descendente, con igual procedimiento, debiendo reunir los mismos requisitos que para ser abanderados.

Artículo 7º: Disponer que el alumno pierda su condición de abanderado o escolta cuando infrinja alguna de las condiciones en virtud de las cuales fue elegido.

Artículo 8º: Disponer que, en caso de que el abanderado debiera ser reemplazado, ocupe su lugar la primera escolta, y que se proceda a elegir otra escolta, según los criterios ya enunciados.

Artículo 9º: Disponer que si en el penúltimo curso no hubiere alumnos que reúnan los requisitos establecidos precedentemente para ser designados abanderado o escoltas, la elección se realizará entre los alumnos de los cursos inmediatamente inferiores.